I.N.C. N°157/2014.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "FLOR JARA Y CIA. S.R.L." ADJUDICATARIA DEL PROCESO LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 39/2014 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO.-"----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 22 días del mes de Setiembre del año dos mil catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 73,** de fecha **20/08/13**, y por la otra parte la firma **"FLOR JARA Y COMPAÑIA. S.R.L.".**, con **RUC Nº 80002443-5,** en adelante denominado **LA CONTRATISTA,** representada en este acto por su Gerente - Representante el SR**. HUGO VIDAL FLOR GAUTO** con **C.I Nº 451.156,** y **HORACIO FLOR GAUTO** con **C.I. N° 650.393** convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son:

1. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen, la **INC** y **LA CONTRATISTA**, en relación a la contratación para la Prestación, por éste última, de Servicios de Transporte Fluvial de Clinker, Piedra Caliza, Yeso desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta (y viceversa), conforme a las Especificaciones Técnicas del PBC, y a los documentos del presente Contrato. La adjudicación de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 39/2014,** fue autorizada por **Resolución PR N°299/14 del 07/05/2014,** de la Presidencia de la Institución, cuyo requisito para la contratación de Armadores que posean buques de bandera nacional y asociados al Centro de Armadores Fluviales y Marítimos. Parte de los recursos financieros requeridos para la ejecución del Contrato están previstos en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio.----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos anteriormente mencionados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------
En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

LA CONTRATISTA se compromete a realizar el servicio de transporte fluvial de acuerdo con las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del PBC y al cronograma del servicio consensuado por un periodo de tiempo que cubra el monto contratado (Contrato Abierto), previa identificación por parte de la **INC** del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual del servicio a ser ejecutado.
El flete fluvial contratado, comprende el transporte de Clinker - Piedra Caliza – Yeso (Vallemi-Villeta o viceversa) que deberán ser entregadas en las condiciones indicadas en las especificaciones técnicas y demás documentos del contrato.

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

El Plan y cronograma de entrega del servicio de flete fluvial se irá desarrollando conforme a las necesidades de la Industria Nacional del Cemento; que se sintetiza en el siguiente cuadro,

MES				
1ra. Semana	2da. Semana	3ra. Semana	4ta. Semana	TOTAL TON/MES.
15.000 Ton.	*15.000 Ton.*	*15.000 Ton.*	*15.000 Ton.*	*60.000 Ton.*

La vigencia del Plan de Entrega, se coordinara entre todos los Armadores contratados dentro del marco de la presente Licitación.
El servicio de flete fluvial se irá desarrollando de acuerdo a las necesidades de la INC.
Para el efecto, La Contratista se compromete, en consensuar con los otros Contratistas afectados al servicio de flete fluvial, bajo la supervisión de la *Coordinación de Transporte de Materia Prima e Insumos de la INC,* un cronogramas de viajes y entregas de los insumos afectados al presente servicio, que satisfagan las necesidades de la INC, y que periódicamente, se ajustara de común acuerdo entre las partes, de tal forma a garantizar a la INC la disponibilidad de esos insumos semanalmente, mensualmente etc.
Una vez consensuado dicho cronograma a satisfacción de las partes, este documento, pasara a formar parte del presente contrato.
El Plan y Cronograma de entrega del servicio de flete fluvial se ira ejecutándose conforme a dicho cronograma, y una vez autorizado, se irán emitiendo las *ORDENES DE CARGAS* a través de la *Coordinación de Transporte de Materia Prima e Insumos de la INC,* conforme a dicho Plan.
Una vez emitido la Orden de Carga, el Contratista deberá cargar dentro de un periodo de tiempo, definido en el Cronograma acordado, de tal forma a no perjudicar la dinámica operativa.
Es necesario detallar y puntualizar el Cronograma de Servicio, que necesariamente tiene que estar relacionado con la capacidad de bodega del armador y las necesidades de la INC.

El armador, deberá especificar aquí, su capacidad de bodega, y especificara el tiempo de transporte de cada viaje, en tiempos de aguas normales, y en aguas bajas, definiendo desde un principio, el tiempo y tonelajes estimados de un "redondo". (Es decir, ida y vuelta). Además, el armador deberá prever todo lo concerniente al proceso de descarga, manteniéndose alerta para acercar las embarcaciones al muelle, y una vez que el sistema de descarga de la INC termine su cometido, quedando en bodega el remanente de la carga transportada, el armador procederá inmediatamente a *agruparlo o juntarlo*, con el equipamiento adecuado, quedando esta operación exclusivamente a su cuenta y responsabilidad. La INC mantendrá el servicio operativo las 24 horas. Los armadores tomaran las medidas pertinentes con anticipación para que dicha descarga de remanente en bodega sea implementada de manera inmediata a la descarga con el descargador de la INC DENTRO DE UN TIEMPO MAXIMO DE 30 minutos. Caso contrario, la INC tomara las medidas sustitutivas del caso, y el costo económico de agrupar o juntar del remanente en bodega, lo descontara al contratista de su facturación. Los armadores se comprometen además, de mantener el personal necesario para operar sin pérdida de tiempo, tanto por la mañana, tarde y noche y mantener ágil el servicio de descarga.

Nota: Se considerara remanente del material transportado, todo aquel material que quede en los pisos de las bodegas y que no se pueda descargar sin la ayuda de un equipo auxiliar o personal que lo agrupe o junte.

El cronograma, se pondrá en vigencia *a partir de la emisión de la ORDEN DE SERVICIO/ORDEN DE COMPRA por el monto* ***mínimo*** *adjudicado. Para cada servicio se emitirá una ORDEN DE CARGA*

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

Ítem	Descripción del Bien	Tramo	Plazo aproximado de entrega del servicio
1	Flete fluvial de Clinker , Yeso y Piedra Caliza, desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta.-	Vallemi – Villeta (y viceversa)	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga

Para el inicio del plan de entrega la Contratante emitirá una ORDEN DE SERVICIO/ORDEN DE COMPRA por el monto mínimo adjudicado y/o conforme a la certificación presupuestaria disponible en el presente año.

Para cada servicio, la contratante comunicará al contratista a través de correo electrónico (e-mail), fax o cualquier otro medio de comunicación convenido entre las partes, que se emitirá una ORDEN DE CARGA a su favor, a partir del cual deberá iniciar su partida hacia el puerto de Vallemi **y/o Villeta**, una vez alcanzado el Puerto de Concepción y comprobado por personal de la INC, se emitirá dicha orden de carga, la cual habilita a la contratista a cargar la embarcación dentro de las siguientes *48 horas*. Una vez finalizada la carga, se emitirá una GUIA DE CARGA (documento oficial de transporte), a partir del cual la contratista deberá iniciar el servicio de transporte inmediatamente, **y culminar dentro del plazo establecido,** salvo que la misma presente por escrito los justificativos de casos fortuitos o de fuerza mayor o que esta se atrase por causas imputables a la INC.

La contratista Proveerá su dirección de correo electrónico habilitada para el efecto, sirviendo como constancia la comunicación correspondiente realizada por la contratante.----------

En caso de incumplimiento o atraso en la toma de carga o ejecución del servicio, dentro del plazo estipulado para el mismo, y sin justificativo alguna, correrá el plazo estipulado en el cronograma de entregas, sujeto a las condiciones establecidas en el CEC 26.1(multas), salvo que la misma presente por escrito los justificativos de casos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El servicio de flete fluvial será efectuado conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

1. **OBJETIVO**

   La INC procederá a la selección de las embarcaciones de bandera nacional para el servicio de transporte fluvial de mercaderías varias, desde puerto de embarque o puntos de carga de la República del Paraguay o viceversa (Vallemí – Villeta). Queda excluida embarcaciones de bandera extranjera conforme Articulo 5 de la Ley 295/71.

   La selección será realizada sobre la base a los requisitos establecidos por la INC en este documento, referente a aspectos técnicos de las embarcaciones, su pabellón, habilitación y las instalaciones propias para el transporte contratado. También serán considerados los aspectos relacionados al apoyo logístico para la prestación del servicio.

2. **INFORMACIONES REQUERIDAS**

   Las empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación:

   2.1 Datos Identificatorios

   2.1.1 Nombre de la embarcación.

   2.1.2 Numero de matrícula.

   2.1.3 Tipo de embarcación.

   2.1.4 Bandera.

   2.2. Datos de Construcción

   2.2.1 Porte de bruto en toneladas.

   2.2.2 Capacidad efectiva en m3 y toneladas.

   2.2.3 Capacidad nominal en m3 y toneladas.

   2.2.4 Materiales de construcción.

   2.2.5 Dimensiones de eslora, manga y puntal en metros.

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

2.2.6 Calado máximo en pies.
2.2.7 Cantidad de bodegas (una sola o más).

OBS: Con relación al Punto 2.2.1, la INC simplemente desea saber la capacidad que posee cada Embarcación que en total deberá acreditar capacidad mínima de 500 TN para el transporte de los materiales que precisa para sus traslados.-

2.3. Datos de Instalaciones
2.3.1 Las embarcaciones deben tener bodega única, o si tienen algún mamparo estructural debe permitir que la pala cargadora - descargadora o similar, pase libremente
2.3.2 El piso de la bodega debe ser de chapa con suficiente estructura para resistir el peso de la pala cargadora - descargadora o similar o eventualmente de una Grampa grúa.
2.3.3 Bocas de sondeo pasa hombres.
2.3.4 Instalación contra incendios.
2.3.5 Instalación eléctrica.
2.3.6 Equipamiento de izaje: ubicación, dimensiones, capacidad de carga en toneladas.
2.3.7 Generadores de electricidad, capacidad en KVA, tensión en VOLTS para remolcadores.

2.4. Elementos Accesorios
2.4.1 Elementos de medición de agua.
2.4.2 Cabos de amarre.
2.4.3 Equipamiento para derrames.
2.4.4 Molinetes.
2.4.5 Equipamientos para el personal a bordo.

2.5 Elementos de protección CONTRA VIENTOS Y EN CASO DE LLUVIAS.
2.5.1 Las embarcaciones destinadas al transporte de los bienes de la presente licitación, deberán contar obligatoriamente con un sistema de protección y de cubertura de la carga que garantice que las bodegas sean totalmente herméticas e impermeables a las acciones de los vientos y al agua de lluvia.
2.5.2 Las embarcaciones deberán garantizar que las bodegas sean totalmente protegidas, secas, y libres de filtraciones de agua.
2.5.3 Las embarcaciones deberán garantizar que sus bodegas garanticen el transporte de la carga con el mismo tenor de humedad con que fueran cargados.
2.6 Medios de Locomoción
2.6.1 Autopropulsada: potencia de propulsión en HP, tipo y cantidad de motores, fabricantes y año de fabricación (para remolcadores).
2.6.2 Remolque o empuje: potencia en HP, planos de escala, equipamientos.

2.7 Estado de Conservación
2.7.1 Estado general del casco y motores.
2.7.2 Operabilidad del sistema contra incendio.
2.7.3 Estado de motores de propulsión y generadores.
2.7.4 Pintura general.

2.8 Habilitaciones
2.8.1 Certificado de navegabilidad, expedido en el presente año.
2.8.2 Certificado de arqueo.
2.8.3 Certificado de radiotelefonía.
2.8.4 Certificado de francobordo.
2.8.5 Certificado de Seguridad de Buques.
2.8.6 **Tabla de Carena de Calado suscripto por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado.**

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

2.8.7 Documentos que acrediten los derechos del armador sobre las embarcaciones.
2.8.7. 1 Titulo de propiedad de las embarcaciones (remolcador y bodegas) inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.
2.8.7.2 Contrato de Arrendamiento de bodegas
Los certificados mencionados deberán ser presentados, de acuerdo a las exigencias establecidas por organismos oficiales competentes del Paraguay, para cada tipo de embarcación, en el momento de la realización de la inspección por parte de la *Comisión de Inspección y Habilitación de la I.N.C.*

3. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

La INC establece los siguientes requerimientos para la prestación del servicio:
3.1 Contar con cabos de amarre, molinetes, sistemas de protección contra vientos y lluvias necesarios para el resguardo del material transportado.
3.2 Instalaciones y equipos contra incendio en funcionamiento y de fácil acceso.
3.3 Calado: adecuado para la navegabilidad en los ríos Paraguay, Paraná y Río de la Plata.
3.4 Personal de operaciones a bordo y de apoyo en tierra con los equipamientos (ejemplo: zapatones con antideslizantes dieléctrico y punta de acero, mamelucos con reflectivos, chalecos salvavidas, cascos, anteojos protectores) adecuados para cualquier tipo de operación requerida.
3.5 Los productos a transportar son: Clinker, Piedras calizas, yeso y cal agrícola.
3.6 Capacidad mínima para transportar 5.000 Bolsas de cal agrícola por cada viaje.-
3.7 *Capacidad para transportar 3.000 a 15.000 toneladas de clinker, u otra materia prima por cada viaje.-*

4. EXIGENCIAS BASICAS PARA LAS EMBARCACIONES

Las unidades para el transporte fluvial (remolcador y barcazas) deberán ser ineludiblemente embarcaciones de bandera paraguaya, especialmente destinadas para ese fin y construidas de acuerdo a diseños y especificaciones técnicas que cumplan todas las exigencias de manipuleo y seguridad, correspondiente a las características propias de los productos a transportar.
Capacidad mínima de transporte por viaje: 3.000 TN

4.1. TIPO DE EMBARACION PARA EL TRANSPORTE DE CLINKER A GRANEL

El tipo de embarcación más apta para el transporte de Clinker a granel es la barcaza de empuje con una capacidad de carga de **500 a 2.000 Toneladas** (Clinker de p.e. 1,3 Ton/m3) con calado mínimo de 7 pies y medio (y a mayor capacidad a mayor calado).

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

Eslora (L) total máximo	65,00 Mts.
Eslora (L) total mínima	35,00 Mts.
Largo total máximo de las bodegas de carga	60,00 Mts.

(como máximo se admitirá una mamparo intermedio – mayor de 30 Mts.)

Largo de la boca de escotilla.....:	Igual a la eslora de las bodegas.
Manga (A) máxima	13,00 Mts.
Ancho Mínimo de la boca de la escotilla	6,00 Mts.
Ancho máximo de la bodega de carga	12,00 Mts.
Ancho mínimo de la Bodega de carga.	07;00 Mts.
Manga (A) mínima.....	9,00 Mts.

Si el ancho de la boca de escotilla es igual a 6,00 Mts, y el ancho de bodega es mayor, el puntal de la bodega debe ser igual o mayor a 3,00 metros.
Si el ancho de la boca de escotilla es igual o mayor que 7,00 Mts, se exige un puntal mínimo en bodegas.
Lo Ideal es que el ancho de bodega sea igual al ancho de boca escotilla.
Altura total máxima desde la quilla al punto mas alto de la tapas de escotillas....5,00 Mts.
Costados y fondos de bodega: Deben ser lisos, sin refuerzos ni salientes por el lado de la bodega y las chapas resistentes al choque de la maquina descargadora., y que aguante el peso de una mini pala cargadora.

FLORJARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

Cierre de Escotillas: Las escotillas de bodegas deben disponer de cierre estanco al agua de lluvia. Las tapas de escotillas deben recogerse o desmontarse, dejando libre, de una vez, medio largo total de la bodega como mínimo.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

5.1. Introducción

La información y datos requeridos por la INC servirán de referencia en la verificación del estado de las embarcaciones y del cumplimiento de los requisitos exigidos. El Procedimiento de selección exigirá una inspección de las unidades de transporte, complementando el proceso de evaluación en base al criterio establecido por la INC para definir la calificación final de las embarcaciones por parte de la *Comisión de Inspección y Habilitación de la I.N.C.*

5.2. Examen de las informaciones

Con relación al cumplimiento de los requisitos se observan las siguientes pautas:

5.2.1 Requisitos excluyentes

La falta de presentación de los documentos con la información mencionada en los numerales 2.1, 2.3., 2.5., **2.7.,** del PUNTO 2) de la presente cláusula – Informaciones requeridas de las embarcaciones, causara la exclusión de la embarcación de esta selección, con las excepciones correspondientes al tipo de embarcación. Igual tratamiento recibirán las unidades cuyos certificados estén vencidos a la fecha de presentación de los documentos.

Obs: en caso de que el oferente no obtenga las documentaciones requeridas para la fecha de apertura, podrá presentar una Declaración Jurada donde manifiesta que los mismos se encuentran en trámite y que se comprometen a presentarlos antes de la firma del contrato

5.3. Inspección

Para la selección de las embarcaciones, la inspección de las mismas será realizada por parte de la *Comisión de Inspección y Habilitación de la I.N.C.* y/o firmas o peritos navales habilitados legalmente por organismos nacionales competentes, designados por la INC para dicho efecto, quienes verificaran los datos correspondientes a cada embarcación, y emitirán un ***ACTA DE VERIFICACIÒN SUSCRIPTO POR*** la *COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE LA I.N.C.* que se utilizara en la etapa de evaluación. -

Las fechas y los lugares serán fijados de común acuerdo entre la INC y las empresas armadoras de las embarcaciones.

En todos los casos, los costos de la inspección serán por cuenta y cargo de la INC.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCION DE LAS EMBARCACIONES

LA CONTRATISTA es Armadora de la Flota, integrada por las barcazas que se detallan en el siguiente cuadro:

Embarcación Tipo	Eslora	Manga	Calado	Capacidad
A: Barcazas				
Nombre: VALLEMI1500-1	58,00m.	13,00 m.	10 Pies	1500 Ton.
Nombre: VALLEMI1500-2	58,00m	13,00 m.	10 Pies	1500Ton
Nombre: ALEJANDRA	57,40m.	11,00 m.	10 Pies	1000 Ton.
Nombre: CHACO 1000-1	57,40m	11,00 m.	10 Pies	1000 Ton
Nombre: VALLEMI I	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: VALLEMI II	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: VALLEMI III	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: VALLEMI IV	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: VALLEMI V	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: VALLEMI VI	36,50m.	11,00 m.	10 Pies	500 Ton.
Nombre: LC-102	59,45m.	10,70 m.	10 Pies	1250 Ton.
Nombre: LC-104	59,45m	10,70 m.	10 Pies	1250 Ton
Nombre: DON VIDAL	59,44m.	10,67 m.	10 Pies	1500 Ton.
Nombre: YBOTY	59,44m.	10,67 m.	10 Pies	1500 Ton.
Nombre: BICENTENARIO	58,00m.	13,00 m.	10 Pies	1500 Ton.
TOTAL CAPACIDAD DE CARGA				**15.000 TON.**
B: Buque Motor / Remolcadores				
Nombre: MURUVICHA	33,60 m.	9,00 m.		
Nombre: CONDUCTOR	18,80 m.	5,50 m.		

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

La referida flota entrara al servicio para el transporte fluvial, objeto de este contrato, cuyo listado características y datos técnicos complementarios, así como los documentos que acrediten los derechos de la Armadora sobre las embarcaciones identificadas en este contrato, se detallan en el presente contrato.

Dichas embarcaciones se encuentran habilitadas para el cabotaje nacional y es responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantenerlas en tales condiciones de habilitación. Las mismas deberán estar acordes a las exigencias técnicas y contractuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

LA CONTRATISTA deberá contar con una flota de embarcaciones incorporadas originalmente al contrato de manera permanente, por el tiempo que dure el contrato, demostrado con documentos que avalen ser propietarios de las mismas o Contrato de arrendamiento por el termino de vigencia del presente contrato.

En caso de extrema necesidad, debidamente comprobada con documentos que certifiquen los motivos por los cuales sea preciso prescindir de cualquiera de las embarcaciones originalmente habilitadas, LA CONTRATISTA podrá solicitar la inclusión de otras barcazas durante la ejecución del presente contrato, para lo cual, primeramente la contratista deberá solicitar por escrito a la Contratante, **con 15 días de anticipación,** la inclusión de tales embarcaciones adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación a fin de poder proceder a su inclusión mediante **Resolución y Adenda al Contrato Principal**.

EN NINGUN caso, podrán solicitar la inclusión de barcazas que se encuentren habilitadas en otros contratos realizando servicio para distintas firmas adjudicatarias del presente proceso licitatorio, salvo que hayan sido excluidas de dicho contrato, a petición escrita por la firma naviera a cuyo cargo se encontraba tales embarcaciones.

LA CONTRATISTA **NO** podrá efectuar viaje alguno, en ejecución del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de la Convocante, de que las embarcaciones que pretenda incluir, reúnen todos los requisitos establecidos en el PBC y documentos de habilitación emitidas por autoridad competente.

CLAUSULA SEPTIMA: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.-

La flota individualizada en la cláusula anterior, tiene una capacidad de transporte a calado máximo por viaje entre Vallemí y Villeta y **Viceversa**; de **TONELADAS y/o KG O EQUIVALENCIA DE LOS MISMOS**.-

Tiempo	N° mínimo de viaje p/mes	Ton. o equivalente p/mes
Mes 1	1	Según capacidad = 15.000
Mes 2	1	Según capacidad = 15.000
Mes 3	1	Según capacidad = 15.000
....	...	....
TOTAL	Hasta cumplir monto min/max Adjudicado.	Hasta cumplir monto min/max. Adjudicado

Promedio Anual: 12 **VIAJES ANUALES aproximadamente.**

Total capacidad transporte por año: aproximadamente 180.000 **TONELADAS O EQUIVALENTE.**

LA CONTRATISTA deberá realizar los viajes necesarios para el cumplimiento del cronograma consensuado

Las cantidades de viajes serán realizadas siempre que no ocurriesen las condiciones adversas previstas en la Cláusula Décima Séptima, ítems 17.1 - Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA: DE CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE y VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. **LA CONTRATISTA** deberá realizar el servicio, teniendo en cuenta su capacidad de carga declarada y ajustada al cronograma de transporte consensuado y aprobado, que forma parte del presente contrato y sus eventuales variaciones. Cualquier anticipo en el cronograma de transporte no modificará las condiciones de este contrato relacionado con los plazos y cantidades definidas en la prestación del servicio.

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

8.2. En caso de que la **INC** necesitare mayor cantidad de bodegas, esta recurrirá previamente a los servicios de los armadores contratados a fin de que estos habiliten más bodegas a disposición de la **INC** y **conforme a lo establecido en la Clausula Sexta.**

8.3. Para tal efecto, la **INC** efectuara la consulta pertinente a los mismos, la que deberá ser respondida por escrito en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles. Vencido dicho plazo sin contar con respuesta alguna, la **INC** podrá recurrir a cualquier otra firma armadora para cubrir el transporte requerido, conforme a los términos de la Ley N 295.

8.4. ***El plazo de vigencia de este Contrato será de 24 meses, a partir de la firma de la misma. El presente llamado será bajo la modalidad PLURIANUAL que afectara los ejercicios 2014, 2015 y 2016.***

El inicio del contrato, las entregas y los pagos deberán encontrarse supeditados a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Los armadores con contrato vigente, se comprometen a no transportar ningún producto similar, para la competencia de la **INC** en ninguna de sus barcazas.

CLAUSULA NOVENA: RELACION ENTRE LAS PARTES

La **INC** y **LA CONTRATISTA** se obligan a designar a un representante respectivo, que tendrán a su cargo:

9.1 El control de la carga en los Puertos de Villeta, Vallemi, Sajonia, Concepción y puertos Alternativos y viceversa.

9.2 La suscripción del o los documentos que acrediten, para cada una de las partidas, la cantidad cargada y descargada.

9.3 La recepción de las comunicaciones escritas entre la **INC** y **LA CONTRATISTA**.

9.4 La formulación escrita de los reclamos y quejas que se suscitaren entre las partes, durante las operaciones vinculadas al cumplimiento de este Contrato.

9.5 Presentación del cronograma de mantenimiento preventivo y de alcance, además de las justificaciones de los paros que retrasen la descarga.

9.6 La participación de los representantes designados dará, fe de las actuaciones cumplidas por la **INC** y **LA CONTRATISTA**.

9.7 Las partes se comprometen al ajuste de sus obligaciones derivadas de este contrato al cronograma de mantenimiento preventivo de la planta Industrial de Vallemi y Villeta.-

CLAUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE MEDICION DE CARGA PARA RECEPCION

10.1 Para la medición del material transportado, se establece la siguiente prelación de sistemas de pesaje, en el orden que sigue:

10.1.a. Pesaje determinado por la cinta bascula de la Planta Industrial de Villeta.

10.1.b. En caso de no funcionar la cinta bascula de la Planta de Villeta, se tomara como valido el registro de la bascula de carga de Vallemi.

10.1.c. Si las básculas de la Planta Industrial de Vallemí y CIP Villeta no están en funcionamiento, se tomarán en cuenta las mediciones detalladas en las ACTAS DE CONTINGENCIA CARGA/DESCARGA para determinar la cantidad transportada en función a la tabla de carena de cada bodega, rubricadas por ambas partes.

Es decir, el ACTA DE CONTINGENCIA DE CARGA será emitida por el representante del área responsable en Fabrica y/o lugar de **carga**; en la misma se deberá detallar los resultados de las mediciones de calado de la embarcación realizadas antes y después de la carga.

Para el efecto, el contratista deberá disponer que los indicadores del calado en las embarcaciones, sean perfectamente visibles, en ambos costados, con marcas claras, semejantes a una regla, donde las subdivisiones de los niveles de calado, permitan una lectura lo más precisa posible. Así mismo, el indicador de franco a bordo, tiene que ser visible y fácilmente identificable. Las lecturas del Calado y Franco Bordo tanto en proa y popa de la bodega se realizaran en cada banda, se tendrá el promedio por costado, y

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

luego el promedio del resultado del promedio por costado. La lectura del franco a borde se realizara por medio de una cinta métrica.

Así mismo, el ACTA DE CONTINGENCIA DE DESCARGA será emitida por el representante del área responsable en Fabrica y/o lugar de **descarga**; en la misma se deberá detallar los resultados de las mediciones de calado de la embarcación realizadas antes y después de la descarga.

10.1.d. Cada tres meses la INC realizará la calibración de sus básculas a través del INTN (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización) y comunicar de ello a las empresas de transporte fluvial.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONDICIONES PARA LA OPERACION

11.1. **Accesorios de Operación**

11.1. a. **Del convoy – Accesorios de Operación:** Será exigencia que los componentes de un Convoy (remolcador y barcazas) dispongan de los elementos mínimos necesarios para la operación y maniobras del mismo en los puntos de carga y descarga, tales como:

- Cabos de amarre.
- Molinetes.
- Equipamiento para personal a bordo, tales como botas, pilotos, guantes, cascos, linternas, protector de ojos etc.

11.1. b. **Remolcadores de Puerto para Maniobras:** Permanencia del remolcador en disponibilidad para maniobras durante el operativo de carga y descarga del convoy.

11.1. c. **Personal Disponible:** El personal de a bordo de **LA CONTRATISTA** y el del muelle de la **INC** deberán estar disponibles para el amarre de los convoyes, próximos a los muelles de operación.

11.1. d La **INC** proveerá iluminación necesaria para el operativo de los convoyes y del muelle, así como las vitas y "muertos" para el amarre del convoy, próximo a los muelles de operación.

11.2 DESCARGA Y LIMPIEZA DEL MATERIAL

11.2 a. La Descarga y retiro del material a Granel transportado, en cada viaje se hará a cuenta y cargo de la INC.- salvo los remanentes de las **bodegas** de la embarcación, que será responsabilidad de la CONTRATISTA el agruparlo o juntarlo para su descarga.

11.2 b. El retiro del remanente en bodega por roturas de bolsas de (CAL AGRICOLA o CEMENTO) transportados, se hará por cuenta de LA CONTRATISTA, a cuyo efecto la INC proveerá las bolsas para el reembolso respectivo sin costo, salvo que las roturas sean por causas imputables al contratista, en cuyo caso el mismo se hará cargo del 100% del costo de las bolsas, a ser descontado de las facturas presentadas.-

11.3 **Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas**

Si las embarcaciones, durante la ejecución del contrato, fuesen descalificadas por la **INC**, **LA CONTRATISTA** dispondrá de sesenta días (60) para levantar las reservas observadas. Dentro de ese tiempo, y cumplida las reservas, se procederá a calificar nuevamente a la embarcación. Si de nuevo se observan reservas no ajustándose a las especificaciones técnicas, dará derecho a la **INC** a rescindir el contrato por responsabilidad atribuida a **LA CONTRATISTA**.

11.4 **Cronograma de Fletamento**

LA CONTRATISTA deberá indicar el tiempo aproximado de duración de cada viaje desde la Planta Industrial de Vallemí hasta CIP Villeta y vice versa, desde el momento de la terminación de la carga en puerto respectivo, que deberá coincidir con la entrega de Guía de Embarque que no podrá exceder de diez (10) días por cada viaje. Cualquier retraso deberá ser comunicado a la **INC** o sus causas, a los efectos de computar un nuevo término. Siempre que el retraso se debiera a causas no imputadas a la INC, **LA CONTRATISTA** agotará las alternativas previstas en condiciones normales y el doble en época de bajante (inferior 2,70 metros en el Hidrómetro de Concepción) previstas para tratar de recuperar el tiempo retrasado

11.5 **Remolcador para Maniobras**

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

LA CONTRATISTA se obliga a mantener disponible un remolcador para maniobras en los puertos de carga y descarga, en forma permanente durante el periodo de operación de sus embarcaciones. Las operaciones serán realizadas siempre y cuando las condiciones climáticas (tiempo - visibilidad) y nivel del río no afecten negativamente la seguridad de las embarcaciones y/o muelle.

En caso de que el referido remolcador no se encuentre disponible y sean necesarios realizar maniobras para la continuidad de la carga o descarga, **LA CONTRATISTA** estará obligada a informar con la debida antelación al representante de la **INC** en los muelles del CIP Villeta y de la Planta Industrial de Vallemí, en forma inmediata, el plazo máximo que será necesario para subsanar dicho inconveniente. Si esta condición no fuera cumplida, la **INC** estará en libertad para encontrar una solución, en cuyo caso todos los gastos emergentes del hecho serán cargados a **LA CONTRATISTA**, de acuerdo a la tarifa portuaria de remolque de Asunción y que serán deducidos en forma inmediata de su factura pendiente de pago.

CLAUSULA DUODECIMA: CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE LA CARGA

LA CONTRATISTA será responsable por la carga transportada en cuanto al cuidado de que la mercadería en cuestión no sea alterada, por filtraciones de agua en la bodega o por deficiencias de la cobertura superior o en el almacenaje y disposición de las mercaderías y por averías mayores.

En todos los casos se dejara constancia en la nota de remisión de la carga, las condiciones de la bodega y de las mercaderías cargadas y descargadas y en la recepción de las mismas, a los efectos de la delimitación de responsabilidades.

Si la descarga, por razones imputables **LA CONTRATISTA** fuera realizada por otros medios distintos a los habilitados en el muelle del CIP Villeta/Vallemi, los gastos adicionales emergentes del hecho serán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y deducidos de su factura.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE CARGA Y DESCARGA

13.1 Las operativas de cargas y descargas en los puertos terminales de la **INC** (Vallemí y Villeta), serán realizadas por orden de llegada de los convoyes contratados y el horario de operación serán de veinticuatro (24) horas, incluyendo feriados y domingos.

13.2 Solamente se harán interrupciones en la operación de carga y/o descarga para dar cumplimiento a programas de mantenimiento o por inclemencias del tiempo u otros imprevistos. Los programas de mantenimiento preventivo de maquinas, serán avisados a **LA CONTRATISTA** con antelación de ocho (8) días calendario.

13.3 La **INC** se verá obligada a modificar dicha orden de carga o de descarga si el convoy de **LA CONTRATISTA** no responde al pedido de realización de maniobras y se produjere interrupción en las operaciones de carga o descarga.

Para tal efecto se deberá agotar las instancias consensuadas y por escrito, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se aplicara dicha modificación.

13.4 **LA CONTRATISTA** está obligada a comunicar diariamente a la División de Tráfico Fluvial de la **INC**, la posición de cada convoy en viaje, con estimación de fecha y hora de llegada, así como la ubicación de los mismos en ruta, en caso de detención por averías.

13.5 Si en el orden de llegada se superponen dos o más convoyes pertenecientes a la misma a **LA CONTRATISTA**, este podrá solicitar a la **INC** una prioridad para uno u otro Convoy, ya fuere para carga o descarga, salvo situaciones de hecho que a criterio de la **INC** no haga posible la atención preferencial de uno u otro convoy.

13.6 A partir de la fecha y hora de amarre del convoy de LA CONTRATISTA en los puertos de la INC en posición de carga y descarga, y una vez emitida por la INC la orden de carga o de descarga, la operación deberá iniciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Las jornadas de trabajos serán de veinticuatro (24) horas al día, inclusive sábados, domingos y días festivos, toda vez que las condiciones climáticas lo permitan.

FLORJARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES

La tarifa de Fletes a ser pagada por la **INC** a **LA CONTRATISTA**, por la carga transportada y entregada en el lugar de destino queda establecida como sigue:

1	2	3	4	5	6
Item*	Código Catalogo*	Descripción del Bien*	Unidad de Medida*	Cantidad*	Precio Unitario (IVA incluido)**
		Pedido de Material N° 6012/2014			
1	78121601-003	Flete fluvial de Clinker , Yeso y Piedra Caliza desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta (y viceversa)	Toneladas	1	83.500
					**PRECIO TOTAL:

ITEM I			
*Monto mínimo	**Gs. 11.811.023.622.-**	*Monto máximo	**Gs. 23.622.047.244.-**

Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la **Resolución PR N° 580 /14 de fecha 22 de agosto del 2.014,** la ejecución del contrato será de **(veinticuatro) (24 meses)** y estará sujeta a la demanda de la embarcación requeridas por la **INC** de acuerdo a su necesidad, hasta el monto máximo habilitado que asciende a la suma de **Guaraníes Veinte y tres mil seiscientos veintidós millones cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro (Gs. 23.622.047.244) IVA INCLUIDO**.
El precio total adjudicado será ejecutado, sobre la base del cronograma de transporte para un periodo aproximado de **(24 meses)**, de acuerdo a la capacidad de calado máximo mensual de las embarcaciones, cuyo monto máximo adjudicado a **LA CONTRATISTA** asciende a la suma de **G. 23.622.047.244 IVA INCLUIDO**, según la distribución de las adjudicaciones dispuestas por Resolución PR N° **580 /14**.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REAJUSTE DE TARIFAS

15.1 Los precios adjudicados serán objetos de estudios para su reajuste, tomando como referencia la variación de los índices contemplados con la siguiente formula de reajuste:

$$F1 = Fo\left(0.25\,\frac{W1}{Wo} + 0.40\,\frac{Y1}{Yo} + 0.35\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

Donde:

F1 = Precio de Flete reajustado.
Fo = Precio del Flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices.
Wo = Variación del precio del cemento tipo CPII F 32 a la firma del contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1)
Y = Variación del precio de venta de del gas oil vigente a la firma del contrato (Yo) y precio actualizado del gas oil, que sea establecido por Resolución Oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayo).
Z = Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.

15.2 El reajuste de tarifas entrara en vigencia partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la **INC**, a cuyo efecto **LA CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud de reajuste de tarifa, acompañando los **documentos originales o copia autenticada** que acrediten la variación de los índices indicados en la formula respectiva.-

15.3 *** No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre que el atraso sea imputable al contratista.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACTURACION Y PAGO

16.1 Al término de la descarga y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la INC emitirá la Planilla de **RECEPCION** acompañado con los resultados de calidad del producto transportado, en la Guía

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

de Embarque firmada por los representantes de la INC y LA CONTRATISTA. A partir de la emisión de estos documentos LA CONTRATISTA podrá presentar su factura a la INC en mesa de entrada de Asunción y nota mediante solicitar el pago respectivo del mismo acompañado de las copias de las referidas documentaciones, a partir del cual correrá el plazo de pago.

16.2 El pago se hará en ventanilla de la Tesorería de la **INC, dentro** de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la presentación de la factura, previo informe documentado y de conformidad del área pertinente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO

17.1 **Por casos Fortuitos o de Fuerza Mayor**

Para los fines de este Contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje.
c) Catástrofes naturales, tales como inundaciones, sequías extremas, extrema bajante del Rio..
d) Incendios, choques y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada lo comunicara a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendarios para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando con ésta comunicación la documentación probatoria correspondiente.

17.2 **Por responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA**

a) Si **LA CONTRATISTA** fuere declarada en quiebra o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con acreedores.
b) Si se constatare practicas corruptas de **LA CONTRATISTA**, como soborno, extorsión o coacción, fraude o colusión con el personal perteneciente a la **INC**.
c) Si **LA CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación respectiva por parte de la **INC**.
d) Si **LA CONTRATISTA** no cumpliere con las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a la explotación naviera.
e) Si **LA CONTRATISTA** no se ajusta al cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del plazo establecido en el PBC.
f) Si la contratista estuviere en incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales constatado por o a través de autoridad competente durante la ejecución del presente contrato. La INC se reserva el derecho de solicitar la documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones legales citadas a la firma del contrato y su posterior verificación durante su ejecución.

17.3 **Por responsabilidad exclusiva de la INC.**

a) Si la **INC** retrasare por más de sesenta (60) días, el pago de cualquier obligación derivada de este Contrato, sin haber comunicado el motivo de dicho atraso.

17.4 Cualquiera de las partes interesadas en obtener la rescisión del presente Contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, para que se pronuncie sobre los fundamentos de descargo y aporte de las pruebas si las hubiere, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. De aceptarse la rescisión, esta surtirá sus efectos de inmediato. De ser rechazada, la cuestión será sometida a la Decisión de los Tribunales competentes, de conformidad con la Clausula Vigésima Septima.

FLORENTINA PARAGUAYA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACIÓN
Asunción - Paraguay

18. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CENTRO DE COMUNICACIONES PERMANENTE

Luego de la puesta en marcha del Centro de Comunicaciones permanente de la INC, **LA CONTRATISTA** deberá prever las frecuencias de radio y sistemas adecuados a los Centros de Comunicación. Entre tanto, y después de la vigencia de presente Contrato, las comunicaciones radiales entre las partes se efectuaran con la oficina de la dependencia de Tráfico Fluvial de la **INC**.
La **INC** en caso de que considere oportuna, podrá exigir la incorporación dentro de las embarcaciones de los equipos necesarios para el sistema de rastro satelital, corriendo con todo los gastos de su puesta en funcionamiento.

19. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA

Para todos los efectos del Código Laboral, Leyes de Seguridad Social y Reglamentos vigentes en materia de navegación, para el personal a bordo y en tierra, **LA CONTRATISTA** asume los deberes del Empleador, respecto a todo el personal que ocupe para la ejecución del Contrato. Por tanto dicho personal estará bajo la exclusiva relación jurídica laboral y por ende por dependencia disciplinaria y técnica de este.
LA CONTRATISTA deberá contar con una Póliza de Seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda causar a las personas, propiedades, instalaciones o maquinarias de la **INC** o de terceros, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

20 CLAUSULA VIGESIMA: CONDICIONES HIDRAULICAS

La carga máxima transportable estará en función a las limitaciones de los calados de las embarcaciones y las del nivel del Río Paraguay, medido en la Estación Hidrométrica de Concepción – Paraguay e informado por la Dirección Hidrográfica de la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), en el momento de iniciar la carga del convoy en la Planta Industrial de Vallemí.
20.1 Para el efecto, se establece que de acuerdo a los calados de las embarcaciones, la carga máxima deberá ser transportada a hidrómetro superior a 2,70 metros.
Si el nivel del Río Paraguay en el Hidrómetro de la Ciudad de Concepción (Pto. Concepción) acusare una medida inferior a los 2,70 metros, las embarcaciones de LA CONTRATISTA no podrán transportar su carga máxima, la que disminuirá a medida que sea más bajo el nivel del río.
El transporte bajo estas condiciones, dará derecho a LA CONTRATISTA a facturar el precio del flete fijado, con un incremento del veinte por ciento (20%) para todas las cargas realizadas en Vallemí a partir de la fecha de registrarse niveles inferiores a los 2,70 metros.
Los repuntes del Río Paraguay que superen la marca hidrométrica de los 2,70 metros darán lugar a la extinción de la medida excepcional y las facturas de fletes serán las normales para las cargas realizadas desde ésa fecha.
Para el efecto, LA CONTRATISTA deberá solicitar a los representantes de la INC en Puerto de carga la inclusión en las GUIAS DE EMBARQUE las fechas de INICIO DE CARGA. Este dato será determinante en el momento del proceso de la factura.

21CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SEGURO DE CARGAS TRASPORTADAS

21.1 EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.**, la Póliza de Seguro, en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de recisión en forma inmediata.

21.2 Dicha garantía equivale al cinco por ciento **(5%)** del monto total del contrato, expresado en guaraníes, cuya vigencia será de 30 días más de la vigencia del contrato.

OR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

21.3 El plazo de vigencia de la Póliza de Caución será de **30** días más de la vigencia del contrato, a cuyo término el plazo podrá ser prorrogado en base al cronograma de transporte aún no ejecutado.

21.4 **LA CONTRATISTA** deberá garantizar a través de esta fianza, que la ejecución de los servicios serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales.

21.5 **LA CONTRATISTA** podrá asegurar las cargas transportadas con una Póliza de Seguro Contra todo Riesgo a satisfacción de la **INC** En caso de pérdidas o daños a la propiedad de la **INC** deberán ser repuestos por la Aseguradora, o caso contrario la **INC** se reserva el derecho de deducir los montos equivalentes a los daños ocasionados de cualquier suma pendiente de pago a favor de **LA CONTRATISTA**.

21.6 LA CONTRATISTA en caso de obtener la póliza, estará obligada a la presentación de por lo menos una copia de la referida póliza antes de ejecución del referido contrato.

21.7 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 30 días de Finalizado el contrato, siempre que se haya ejecutado en forma satisfactoria, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva. En caso de que no se haya ejecutado en forma satisfactoria, el contratado debe extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento.

22CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato referido a las causales previstas en la Cláusula Décimo Séptima , numeral 17.2, del presente contrato, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato pendiente de ejecución, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

23CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **LA CONTRATISTA** no diere cumplimiento al servicio de transporte en los plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos fijados para cada partida confirmada por la **INC** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente de conformidad a las CGC 26.1.
La contratista deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar la continuidad de las cargas y descargas de las barcazas en el cumplimiento del cronograma preestablecido. Caso contrario la INC se verá obligado a aplicación de penalidades, consistente en perdida de turno de carga /descarga y multa económica en proporción al tiempo de perdida en Puerto de Carga y descarga por falta de maniobras.
Dicho importe será deducido de los saldos pendientes de pago si los hubiere. El límite máximo para la aplicación de las multas será hasta el por cinco (5%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho límite la **INC** tendrá la facultad de dar por rescindido el presente contrato, caso contario seguirá aplicando dicha multa.

24CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El material embarcado en origen **CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO** por **LA CONTRATISTA** deberá ser recepcionado en destino en las mismas condiciones de humedad, caso contrario se aplicará una multa equivalente a guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por toneladas de partida de húmeda imputable a **LA CONTRATISTA**, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción.
El porcentaje (%) adicional de humedad en la recepción con relación a la humedad en origen, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro.
La condición del producto será consignada en la Guía de Embarque en origen y en el Informe de Recepción en destino.

COR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, podrá ser verificado y conformado por el representante de **LA CONTRATISTA**, en caso contrario se tomará como válido el informe de la INC

CAL AGRICOLA: Cuando en el momento de la recepción del material, existiese diferencia entre las cantidades embarcadas y recepcionadas, la INC se reserva el derecho de descontar de la factura presentada para cobro el faltante de bolsas que será en razón al costo de venta de la bolsa.

25CLAUSULA *VIGESIMA QUINTA: CONTRIBUCION* CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA CONTRATISTA** el proveedor, con motivo de la ejecución del contrato, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley Nº 2051/03.
Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.

26CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-

Todos los impuestos, tasas y contribuciones, creados o a crearse, que graven la actividad de **LA CONTRATISTA** estarán a cargo de esta, salvo en los casos en que la **INC**, resulte solidariamente responsable por el cumplimiento de determinadas leyes impositivas. La **INC** no asume responsabilidad alguna, y en consecuencia, no reconocerá pago alguno que provenga del incumplimiento de las obligaciones legales de **LA CONTRATISTA** sobre estas materias o por la creación de nuevos impuestos.
Sin embargo y por razones de control, exigido por las autoridades tributarias, la **INC**, podrá requerir, en cualquier momento la exhibición de los comprobantes de cumplimiento tributario a **LA CONTRATISTA**.
En caso de constatar el incumplimiento, notificará a **LA CONTRATISTA** para que proceda a la regularización correspondiente, dentro de un plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la rescisión del presente Contrato.

27CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en la República del Paraguay, al tiempo de la entrada en vigencia del presente contrato. Las partes convienen en aceptar la competencia territorial y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales, Civiles y Comerciales de la Ciudad de Asunción. Los Jueces y Tribunales, resolverán los litigios que se suscitaren en la interpretación y ejecución del presente Contrato, de acuerdo a los términos de éste.

28CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas, a excepción del arbitraje.-

29CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO ESPECIAL DE LAS PARTES

A los efectos del presente Contrato, la INC fija su domicilio en la Avenida Fernando de la Mora esquina Tte. Alcorta, de la ciudad de Asunción, haciéndolo **LA CONTRATISTA** en la casa de la calle Pitiantuta N°1263 e/ San Antonio y Florida de la Ciudad de Asunción. Toda comunicación hecha en los domicilios fijados por las partes, surtirán sus efectos, como si hubiere sido hecha personalmente. El domicilio constituido especialmente en este Contrato subsistirá a todos sus efectos, mientras no mediare comunicación escrita avisando la constitución de nuevo domicilio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Contratista

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

Presidente
Industria Nacional del Cemento

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO

ANEXO A - Capacidad de transporte

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE TRANSPORTE POR VIAJE
1	Flete fluvial de Clinker , Piedra Caliza desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta (y viceversa)	15.000 Ton. por viaje

OBSERVACION:

1- En el cuadro Anexo A, se deberá consignar la cantidad de toneladas/kilos a trasportar de acuerdo a la capacidad declarada por cada oferente.
2- Para determinar la cantidad total a transportar a los efectos de realizar el cálculo del valor de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, se considera como base la realización de un viaje por mes.
3- El valor consignado en el Anexo A deberá ser trasladado a la columna 2 del Anexo B y multiplicarse por la cantidad total de viajes (24 meses = 24 viajes).

ANEXO B - CALCULO DE LA CANTIDAD TOTAL A TRANSPORTAR

(1) ITEMS	(2) CANT. A TRASPORTAR	(3) TOTAL DE CARGA A TRANSPORTAR TN/KG	(4) PRECIO	5 TOTAL MAX. Gs.
1	11.787,4 Ton. x24 (viajes)	282.898,7	83.500	**23.622.047.244.-**
TOTAL GUARANIES				**23.622.047.244.-**

La Contratista

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

Presidente
Industria Nacional del Cemento

Ing. Jorge Luis Mendez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento